

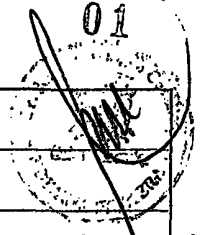


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OCT

01



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

<i>REFORMA Y CODIFICACION</i>	Escritura número un mil
<i>DE ESTATUTOS QUE SE</i>	ciento cincuenta y dos .-
<i>REALIZA EN LA COMPAÑIA</i>	En la ciudad de Quito,
	Capital de la República
<i>NESTLE ECUADOR S. A.</i>	del Ecuador, el día de
	hoy lunes o n c e -
<i>CUANTIA INDETERMINADA</i>	(11) de Julio de mil no
	vecientos noventa y cuatro;
<i>DI 4 COPIAS</i>	ante mi, doctor Jorge
	Machado Cevallos, Nota-
<i>AMC.</i>	rio Primero de este
	Cantón, comparece el
	señor Joao Ramos Calquei-
	ro, a nombre y en representación de la compañía NESTLE
	ECUADOR S.A., en su calidad de Primer Suplente del
	Presidente-Gerente General y representante legal, según
	se desprende del nombramiento que se agrega a esta
	escritura como documento habilitante, y debidamente
	autorizado por la Junta General de Accionistas de dicha
	compañía. El compareciente es de nacionalidad
	portuguesa, inteligente en el idioma castellano, de
	estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta
	ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, a
	quien de conocer doy fe; bien instruido por mi, el
	Notario, en el objeto y resultados de esta escritura

que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de

1 acuerdo a la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su
2 registro de escrituras públicas, sirvase extender una
3 de la que conste la reforma y codificación de estatutos
4 de NESTLE ECUADOR S.A., contenido en las siguientes
5 cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE: Comparece el señor
6 Joao Ramos Calqueiro, en su calidad de primer Suplente
7 del Presidente-Gerente General y Representante Legal de
8 NESTLE ECUADOR S.A., según consta del nombramiento
9 adjunto. SEGUNDA. ANTECEDENTES: a) La compañía se
10 constituyó bajo la denominación INDUSTRIA ECUATORIANA
11 DE ELABORADOS DE CACAO C.A. por escritura pública
12 otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Guayaquil
13 el once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,
14 inscrita en el Registro Mercantil de ese Cantón el
15 veinte y dos de junio de mil novecientos sesenta y
16 cuatro. b) En la compañía se han realizado varios
17 aumentos de capital y reformas de estatutos, y
18 actualmente la compañía tiene el domicilio en la ciudad
19 de Quito, y opera con la denominación de NESTLE ECUADOR
20 S.A., siendo el último acto la reforma de estatutos,
21 que consta en la escritura pública de once de febrero
22 de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el
23 Notario Primero del Cantón Quito, aprobada por la
24 Superintendencia de Compañías mediante resolución
25 número noventa y dos- uno- uno- uno .cero trescientos
26 veinte de seis de febrero de mil novecientos noventa y
27 dos e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y
28



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OCT

02

ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. c) La
1 Junta General de NESTLE ECUADOR S.A., en sesión de
2 veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y
3 cuatro, resolvió reformar y codificar los estatutos
4 sociales de la compañía. TERCERA: Con estos
5 antecedentes, el Primer Suplente del Presidente-Gerente
6 General de NESTLE ECUADOR S.A., procede a reformar y
7 codificar los estatutos sociales de la compañía, de
8 acuerdo a lo resuelto por la Junta General de veinte y
9 cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro y
10 expresamente declara: a) Que reforma y codifica los
11 estatutos sociales de la compañía. b) Que eleva a
12 escritura pública el acta de la Junta General de
13 Accionistas de veinte y cuatro de junio de mil
14 novecientos noventa y cuatro, que en copia certificada
15 se acompaña para que usted, señor Notario, se sirva
16 agregarla como parte integrante de esta escritura
17 pública. Usted, señor Notario se servirá agregar las
18 demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta
19 escritura. Firma la minuta el doctor Francisco Rosales
20 Ramos. Abogado. Matrícula número quinientos ochenta.
21 Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a
22 escritura pública con todo el valor legal y que el
23 compareciente la acepta en todas y cada una de sus
24 partes. Para la celebración de esta escritura, se
25 observaron los preceptos legales del caso, y leída que
26 le fue al compareciente por mi, el Notario, se
27 ratifica y firma conmigo en unidad de acto de lo que
28

1 también doy fe .- (firmado) señor Joao Ramos Cal -

2 queiro .- Cédula de identidad número 171163338-3 . -

3 El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos. -

4 DOCUMENTOS HABILITANTES

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

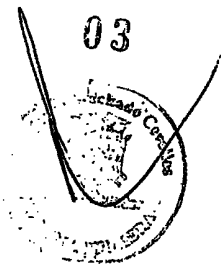
Nestlé Ecuador s.a.



Oficina Central
Av. González Suárez 895
Apartado 17-03-4574
Quito - Ecuador

Teléfono: 567-147
Telex: 2331 Nesap-ED
Fax: 569-323

OCT



RBP/mmp

S/REF.

N/REF.

Quito, a 10 de marzo de 1992

Señor
Joao Ramos Calqueiro
Ciudad

De mis consideraciones

Me es grato comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de NESTLE ECUADOR S.A., en su sesión celebrada el día lunes 9 de marzo de 1992, eligió a usted PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE-GERENTE GENERAL de esta Compañía, por el período de cinco años, correspondiéndole en dicha calidad la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sólo e individualmente, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.

Sus atribuciones y deberes constan en la escritura pública de reforma y codificación de los estatutos sociales, otorgada ante la Notaría Primera del Cantón Quito, el 11 de febrero de 1992, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 28 de febrero de 1992.

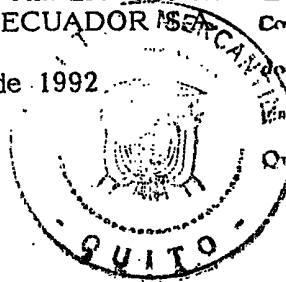
Particular que llevo a su conocimiento a fin de que se sirva dar su aceptación al pie de la presente y este nombramiento sirva para legitimar su personería.

Atentamente,
NESTLE ECUADOR S.A.

Rodrigo Borja Peña
SECRETARIO AD-HOC

Acepto el cargo de PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE-GERENTE GENERAL de NESTLE ECUADOR S.A. Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1599 del Registro de Nombres Tomo 123 Quito, a 03 ABR 1992

Joao Ramos Calqueiro



REC. 73 MERCANTIL
EL REGISTRADOR
GUSTAVO GARCIA BANDERAS

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NESTLE ECUADOR S.A., CELEBRADA EL DIA VIERNES 24 DE JUNIO DE 1994

En la ciudad de Guayaquil, el día viernes 24 de junio de 1994, en las oficinas de la compañía EL ROSARIO S.A., situadas en la avenida Monseñor Domingo Comín y Pedro José Boloña, a las 10H00 se reúnen los siguientes accionistas de la compañía NESTLE ECUADOR S.A.:

- La compañía ecuatoriana NAUTACORP S.A.: propietaria de 2'675.428 acciones nominativas de s/. 100,00 cada una, representada por su Presidente, señor Víctor Maspons y Bigas.
- La compañía ecuatoriana INDUSTRIAS Y PREDIOS SOTAVENTO S.A.: propietaria de 4'377.980 acciones nominativas de s/. 100,00 cada una, representada por la señora Isabel Maspons de Romoleroux.
- La compañía ecuatoriana ECUATORIANA DE INVERSIONES A.M.G. COMPAÑIA ANONIMA: propietaria de 4'377.980 acciones nominativas de s/. 100,00 cada una, representada por su Presidente, señor ingeniero Alberto Maspons Guzmán.
- Señor Luis Fernando Gómez Icaza: propietario de 486.456 acciones nominativas de s/. 100,00 cada una
- La compañía suiza NESTLE S.A.: propietaria de 35'206.325 acciones nominativas de s/. 100,00 cada una, representada por el Ing. Ramiro Rodríguez.

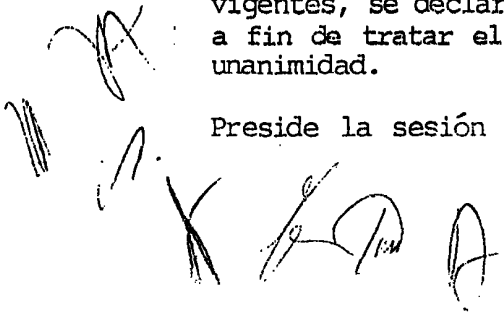
Los señores Víctor Maspons y Bigas e ingeniero Alberto Maspons Guzmán legitiman su intervención como representantes legales de las compañías NAUTACORP S.A. y ECUATORIANA DE INVERSIONES A.M.G. COMPAÑIA ANONIMA, respectivamente, con la copia de sus nombramientos; el Ing. Ramiro Rodríguez y la señora Isabel Maspons de Romoleroux legitiman su intervención como Apoderados de las compañías NESTLE S.A. e INDUSTRIAS Y PREDIOS SOTAVENTO S.A., respectivamente, con la copia de su Poder. Los nombramientos y los poderes antes indicados se archivan en el expediente de esta Junta.

Como se encuentra representada la totalidad del capital social suscrito que se halla pagado en su integridad, los concurrentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta Universal de Accionistas, con el propósito de conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- PUNTO UNICO: Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de NESTLE ECUADOR S.A.

De acuerdo con la facultad concedida por el Art. 280 de la Ley de Compañías y por el Art. Décimo Segundo de los Estatutos Sociales vigentes, se declara que la Junta General queda legalmente constituida a fin de tratar el asunto del orden del día que ha sido aprobado por unanimidad.

Preside la sesión el Presidente - Gerente General señor Jean Daniel



Benoit de acuerdo a los estatutos sociales. La Junta resuelve por unanimidad designar como Secretario Ad-Hoc al señor Justo Naves.

El Secretario procede a formular el correspondiente registro de accionistas concurrentes a esta sesión, con indicación del número de acciones y votos que corresponde a cada uno y certifica que se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado. Dicho registro se autoriza con las firmas del Presidente - Gerente General y del Secretario.

El Presidente - Gerente General declara formalmente instalada la sesión y manifiesta que se debe resolver sobre el punto del orden del día antes anotado.

La Junta General teniendo en cuenta que es necesario reformar los Estatutos Sociales de NESTLE ECUADOR S.A., a fin de que se ajusten mejor a las actuales condiciones de la Compañía, resuelve por unanimidad reformar y codificar los Estatutos Sociales de acuerdo al siguiente texto:

**"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
NESTLE ECUADOR S.A.**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía tiene la forma de Anónima y se denomina NESTLE ECUADOR S.A. Su domicilio principal está en la ciudad de Quito pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización del Directorio.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía es dedicarse a la industria, mediante la fabricación, transporte, almacenaje, exportación, distribución y venta de productos alimenticios y de otra naturaleza, pudiendo participar en otras compañías civiles, mercantiles, industriales, agrícolas y de transporte, ya sea en la constitución de éstas o posteriormente, relacionadas con el objeto de la compañía, realizando todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía también podrá dedicarse al ejercicio del comercio mediante la importación, exportación, distribución y venta de productos alimenticios y de otra naturaleza aunque no sean de su propia fabricación.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatro mil setecientos doce millones cuatrocientos diez y seis mil novecientos sucres (s/. 4.712'416.900), dividido en cuarenta y siete millones ciento veinticuatro mil ciento sesenta y nueve (47'124.169) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de

cien sures (s/. 100) cada una, numeradas del uno (1) al cuarenta y siete millones ciento veinte y cuatro mil ciento sesenta y nueve (47'124.169) inclusive. Cada acción que estuviera totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y la que no lo estuviera tendrá ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.

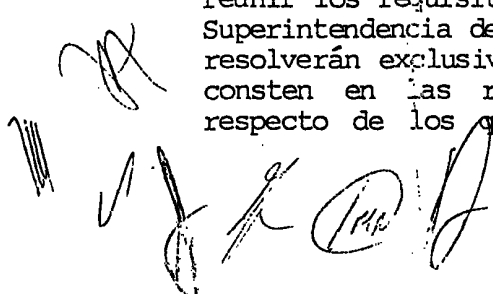
ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Gerente General y los Suplentes del Gerente General.

ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando así lo resuelva el Directorio, el Gerente General, o lo pidan uno o varios accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS.- a) El Presidente o el Gerente General convocarán a las Juntas Generales. b) Las convocatorias deben reunir los requisitos de ley y los reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Compañías. c) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias, bajo pena de nulidad respecto de los que no consten en las mismas. d) Los Comisarios,



además de la mención correspondiente en el aviso de prensa mediante el cual se convoque a los accionistas, serán convocados especialmente individualmente por escrito, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el número de accionistas presentes cualquiera fuere el capital representado y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos. e) Los miembros de los organismos de fiscalización y los administradores no podrán votar en los casos señalados en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad los asuntos a tratarse y la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Gerente General. b) No podrán ser apoderados de los accionistas, los administradores ni los comisarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará presidida por el Presidente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, la Junta estará presidida por uno de los directores principales designado para el efecto y en ausencia de todos ellos, la Junta designará la persona que deba presidirla. b) Actuará de Secretario la persona que sea designada para el efecto por la Junta General de Accionistas. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo en el caso de que se trate de una Junta General Universal. d) De cada Junta se formará un expediente de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar a cinco directores principales y a sus respectivos suplentes. Cada director suplente lo será de su respectivo principal. b) Designar a los comisarios de la compañía. c) Aceptar excusas o renunciaciones que presentaren los directores principales y sus respectivos suplentes, y los comisarios, y removerlos cuando estime necesario o conveniente. d) Conocer y resolver sobre el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, así como el informe que sobre los negocios sociales presente el Gerente General de la compañía, así como el informe que le presente el comisario. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto presente el Directorio. f) Resolver sobre la amortización de acciones. g) Decidir acerca de la prórroga del plazo de la sociedad, de la disolución anticipada, del aumento o disminución de capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales. h) Nombrar el o los liquidadores y su o sus suplentes, y fijar su retribución, señalarles el procedimiento para liquidación y conocer las cuentas de la misma. i) Interpretar los presentes Estatutos y resolver sobre todos los asuntos que no fueran de competencia del Directorio o de los Administradores. j) Ejercer las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.- a) El Directorio estará integrado por los cinco directores designados por la Junta General. b) De entre los directores principales designará al Presidente y a quien lo reemplace en caso de falta o ausencia de éste. c) Las sesiones del Directorio estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario la persona que para el efecto fuere designada por el Directorio. d) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y de todos los directores principales el Directorio designará la persona que deba presidirlo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: SESIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS.- a) El Directorio se reunirá por lo menos dos veces al año por convocatoria del Presidente o del Gerente General o de quienes los reemplacen. b) Una de las sesiones del Directorio se celebrará antes de la Junta Ordinaria de Accionistas, con el objeto de conocer los documentos que serán analizados por ésta y acordar la proposición de distribución de los beneficios sociales y la cuota para la formación del Fondo de Reserva Legal de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM Y MAYORIA.- a) Para que el Directorio pueda instalarse y deliberar, será necesario que se encuentren presentes al menos tres de sus miembros. b) Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto conforme de por lo menos tres de los miembros asistentes. c) Sin necesidad de convocatoria, el Directorio puede reunirse y adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, en cuyo caso el acta deberá ser suscrita por todos sus miembros principales o suplentes en representación del principal. d) El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador. e) El Directorio podrá adoptar resoluciones en materias de su competencia sin necesidad de reuniones formales, si los cinco directores expresan su opinión y voto por escrito,

[Handwritten signatures and initials]

utilizando cualquier método de comunicación, como correo, courier, telefax o similar.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS DEL DIRECTORIO.- a) Las resoluciones tomadas por el Directorio constarán en actas escritas a máquina y foliadas y conformarán el Libro de Actas del Directorio colocadas una a continuación de la otra. b) El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevará las firmas del Presidente o de quien la presida y del Secretario, salvo el caso de reunión sin convocatoria en la cual el acta llevará las firmas de todos los asistentes.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: a) Designar al Presidente del organismo y a los vocales que le reemplacen en caso de falta o ausencia. b) Designar y remover al Gerente General y a sus Primero, Segundo y Tercer Suplentes. c) Fijar los honorarios del Presidente y los vocales del Directorio y las remuneraciones de los Comisarios. d) Autorizar al Gerente General o a quien le reemplace para que otorgue poderes generales. e) Resolver la creación o supresión de agencias y sucursales en lugares distintos al domicilio de la Compañía y en el extranjero. f) Autorizar al Gerente General o a quien le reemplace para que realice actos o contratos de cualquier índole, compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la Compañía, cuando su valor sea de más del 50 por ciento del capital social. g) Proponer a la Junta General la distribución de los beneficios sociales y las cantidades que deban destinarse a la formación de reservas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: a) Los Directores durarán un año en sus cargos y no necesitarán ser accionistas de la compañía. b) En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron nombrados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. c) Todos o parte de los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus cargos por resolución de la Junta General y de conformidad con la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En caso de falta, ausencia o impedimento de los Directores Principales, actuarán sus respectivos Suplentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía durará un año en sus funciones sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. No requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. b) Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General de la compañía. c) Fijar la remuneración del Gerente General. d) Las demás atribuciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.

Al Presidente le reemplazarán los directores principales designados para el efecto, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional o definitivo de dicho funcionario.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

será elegido por el Directorio y durará cinco años en sus funciones; podrá ser indefinidamente reelegido. No requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuestó en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General y Directorio. b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes Estatutos. c) Determinar las remuneraciones de los Suplentes del Gerente General. d) Nombrar o contratar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados y obreros, así como aceptar las excusas y renunciaciones que ellos presenten. e) Abrir y cerrar cuentas bancarias de la compañía y establecer las condiciones de funcionamiento de las mismas; suscribir, emitir, girar, cobrar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y recibos y cualquier otro documento cambiario, de crédito o bancario con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos. f) Suscribir los contratos por los cuales se compren, vendan, permuten, graven o hipotequen bienes de la compañía con las limitaciones constantes en estos Estatutos. g) Aceptar hipotecas y prendas de bienes ajenos así como fianzas y avales en favor de la compañía. h) Contratar facilidades de crédito a favor de la compañía y el otorgamiento de préstamos, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos. i) Elaborar y aprobar los reglamentos internos de la compañía. j) Conferir poderes generales y especiales, previa la autorización del Directorio, en su caso. k) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias. l) Firmar los títulos o certificados de acciones, conjuntamente con el Presidente. m) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad conforme lo establecen los principios contables de general aceptación, el Código de Comercio y las leyes ecuatorianas que norman sobre materia contable. n) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas. ñ) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. o) Ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones que le corresponde como representante legal de la compañía, que se relacionen con el giro del negocio conforme a la Ley y los presentes Estatutos o que le fueren concedidas o impuestas por la Junta General o el Directorio.

Con las limitaciones de la Ley y los Estatutos, el Gerente General podrá delegar estas funciones al personal de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General. No requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad para actos o contratos cuya cuantía sea de hasta el 50% del capital social, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 12 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL.- Existirán tres Suplentes del Gerente General, Primero, Segundo y Tercero, accionistas o no de la compañía, que serán designados por el

Directorio para el período de cinco años y tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Colaborar con el Gerente General en la administración interna de la compañía, de los negocios, bienes y propiedades en general de la compañía, respetando siempre las instrucciones del Gerente General. b) Colaborar con el Gerente General en la vigilancia del buen funcionamiento de las oficinas y más dependencias de la Compañía y del cumplimiento de los deberes de los trabajadores de la misma. c) Subrogar en su orden al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional, o falta definitiva de dicho funcionario.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- a) La Junta General nombrará anualmente un Comisario Principal y su respectivo Suplente. Podrán ser reelegidos indefinidamente. b) Los Comisarios de la compañía pueden ser accionistas o no de la misma. c) Son atribuciones y deberes de los Comisarios todo lo que señala la Ley de Compañías y además los que les impusieren la Junta General de Accionistas. d) No podrán ser Comisarios aquellas personas que estén expresamente prohibidas por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía abarca del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrará el ejercicio anual y a la que se hará el inventario de los bienes sociales.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con un mínimo del diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar por lo menos la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO: RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas especiales, en los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales o estatutarias respectivas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General.

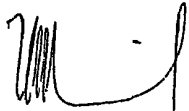
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará uno o varios liquidadores y sus respectivos suplentes, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

ARTICULO FINAL: En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y

las demás disposiciones legales que sean pertinentes".

Además, la Junta General de Accionistas autoriza por unanimidad al Presidente-Gerente General de NESTLE ECUADOR S.A. o a quien le subrogue para que, a nombre y en representación de esta compañía, otorgue la escritura pública de reforma y codificación de Estatutos Sociales de la compañía, de acuerdo a lo resuelto en esta Junta General, y para que solicite la aprobación de dicha escritura y de cumplimiento a los demás requisitos legales pertinentes. Una vez que se ha conocido y resuelto el asunto constante en la agenda y no habiendo que tratar, el Presidente - Gerente General concede un receso para la redacción del acta de esta sesión. Reinstalada la Junta General con la asistencia de las mismas personas señaladas al comienzo, el Secretario Ad-Hoc da lectura de la presente acta y se la aprueba por unanimidad y sin modificación alguna, firmándola todos los concurrentes para la debida constancia y para los efectos legales consiguientes.

Se levanta la sesión a las 11H15.



Jean Daniel Benoit
PRESIDENTE - GERENTE GENERAL



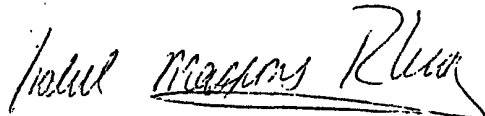
Justo Naves
SECRETARIO AD-HOC

P. NAUTACORP S.A.



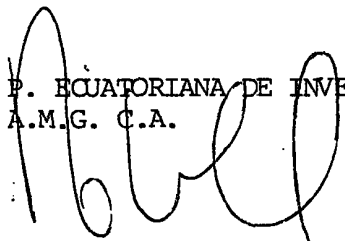
Víctor Maspons y Bigas

P. INDUSTRIAS Y PREDIOS
SOTAVENTO S.A.



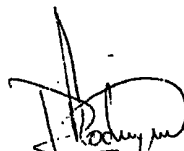
Isabel Maspons de Romoleroux

P. ECUATORIANA DE INVERSIONES
A.M.G. C.A.



Alberto Maspons Guzmán

P. NESTLE S.A.



Ramiro Rodríguez



Luis Fernando Gómez Icaza

Seo-

IIA
DA

1 torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA

2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a once

3 de julio de mil novecientos noventa y cuatro .-

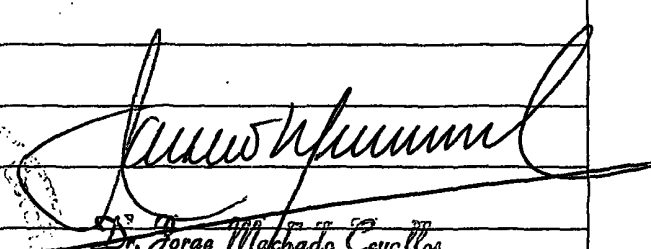
4

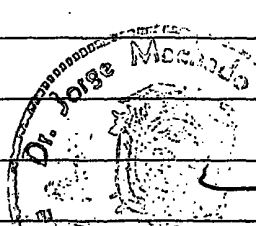
5

6

7

8

9 

10 

11 *Dr. Jorge Machado Cevallos*
NOTARIO ABOGADO

12 RAZON: Mediante Resolución No. 94.1.1.1. 1902, dictada

13 por la Superintendencia de Compañías, el doce de agosto

14 de mil novecientos noventa y cuatro; se aprueba la

15 Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía

16 NESTLE ECUADOR S.A. Tomé nota de este particular, al

17 margen de la respectiva escritura matriz, por la cual

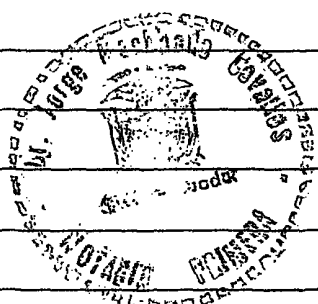
18 se Reformó y Codificó los Estatutos de la mencionada

19 Compañía, otorgada en esta Notaría, el once de julio de

20 mil novecientos noventa y cuatro. Quito, a diecisiete

21 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

22

23 

24

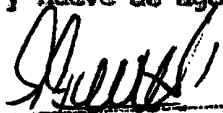
25

26 *Dr. Jorge Machado Cevallos*
NOTARIO ABOGADO

27

28

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil novecientos dos de la Sra. Intendente de Compañías de Quito, Encargada de 12 de agosto de 1994, bajo el número 1946 del Registro Mercantil, tomo 125.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 71 de 19 de junio de 1976, a fs - 194vta del Registro Industrial, tomo 8; y, número 101 de 22 de junio de 1948,, a fs 265vta del Registro Industrial, tomo 20.- Queda archivada la Segunda Co - pia Certificada de la Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía " NESTLE ECUADOR S.A.", otorgada el 11 de julio de 1994 ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dis - puesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo estable - cido en el Decreto 733 de 22 de agosto d 1975, publicado en el Registro Ofi - cial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el nú - mero 22122.- Quito, a diez y nueve de agosto de mil novecientos noventa y cua - tro.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Baulenas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



R A Z O N : DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN SU RESOLUCION # 1902 DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN SU ARTICULO QUINTO, EN MI CALIDAD DE NOTARIO CUARTO ENCARGADO DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO, ANOTE AL MARGEN DE LA ESCRITURA CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1.975, QUE LA HOY LLAMADA COMPAÑIA NESTLE ECUADOR S.A, HA PROCEDIDO A REFORMAR Y CODIFICAR LOS ESTATUTOS.- QUITO, MARTES TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-


DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SENOR INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADA, DE LA RESOLUCION NUMERO 94-1-1-1-1902. DEL DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. QUE APRUEBA LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE NESTLE ECUADOR S.A. SEGUN ESCRITURA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SAN FRANCISCO DE QUITO DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS. GUAYAQUIL A SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



EL NOTARIO
Dr. Rolivar Peña Alba
Notario Tercero
Cantón Guayaquil